CONTRATO No. 150 DE 2026.

TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
CONTRATISTA:	**OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA** Nit. 822.001.579-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**ENRIQUE GUTIERREZ MELO** **CC.** 17.345.536 de Villavicencio
OBJETO:	106-CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, DE AQUELLOS A SU CARGO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD.
VALOR:	El contrato que se derive del presente proceso de selección no causa erogación alguna para la CRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio "... la remuneración del intermediario de seguros será pagada por el asegurador.", por consiguiente, el presupuesto es de cero pesos ($0.00).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado.

Entre los suscritos, **MARY ISABEL CRISTANCHO BÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 46.668.683 de Duitama, actuando en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución UAE – CRA No. 301 del 24 de julio de 2025 y posesionada mediante acta No. 287 del 24 de junio de 2025, expedida por la Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debidamente facultada para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA Nº 523 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva en ejercicio de la facultad para delegar que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA COMISIÓN**, y por la otra, **ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.536 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, identificada con NIT. 822.001.579-9, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables vigentes, y en especial, en las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA:** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA:** Que de acuerdo con el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones: *(…) 3. Dirigir la prestación de los servicios logísticos, administrativos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución. (…) (…) 8. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos de la Institución para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión. (…) (…) 11. Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de la Institución, para lo cual debe tramitar la adquisición de los bienes y servicios que la Institución requiera; coordinar su manejo y actualizar el respectivo inventario de conformidad con la normatividad vigente. (...)* **TERCERA:** Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Sobre este aspecto la ley colombiana, dispone entre otros: El artículo 2 de la Constitución

Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".* **CUARTA:** Que la LEY 1952 DE 2019 "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*" Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*" Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales*" Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: "*No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".* LEY 45 de 1990: Art. 62*: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".* **QUINTA:** Que la LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Art. 1:" *DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*. Art. 3: "*GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*. Art. 4: *"OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. Art. 6: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público" Art. 7: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la*

legislación penal". Art. 44: "VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado." **SEXTA:** Que la CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003 Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las Entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las Entidades de asegurar los bienes: "El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja. (...) Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…). De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". **SÉPTIMA:** Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado". En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio. **OCTAVA:** Que la LEY 1474 DE 2011 Art. 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. DECRETO LEY 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del

control fiscal, la cual establece: Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (…) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo". **NOVENA:** Que bajo este entendido se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamenta en el deber legal de la administración de la Entidad en salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- CRA, teniendo en cuenta que dichos bienes se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad. **DÉCIMA:** Que en cumplimiento de las normas antes transcritas, la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- CRA, contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se darán en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	**FECHA DE VENCIMIENTO**
GRUPO ÚNICO	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
TRANSPORTE DE VALORES	A las 00:00 horas del 12 de abril de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A las 23:00 horas del 12 de abril de 2026
MANEJO GLOBAL	A las 23:00 horas del 12 de abril de 2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A las 23:00 horas del 12 de abril de 2026
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A las 23:00 horas del 12 de abril de 2026
AUTOMOVILES ACCIDENTES CONDUCTOR	A las 23:00 horas del 12 de abril de 2026
CYBERSEGURIDAD	A las 23:00 horas del 12 de abril de 2026
SOAT	A las 23:59 horas del 23 de diciembre de 2026

DÉCIMA PRIMERA: Que en ese sentido, y de acuerdo con el recuento normativo indicado, es necesario realizar el aseguramiento destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico- Cra, por lo cual, de manera previa, debe contar con la asesoría de un intermediario de seguros, actividad ejercida por las compañías intermediarias de seguros, conocedoras de la necesidad descrita como de los sistemas de administración de los riesgos existentes, siendo el canal mediante el cual se contacta a las aseguradoras para adquirir un programa de seguros, que cubra de manera total los riesgos a los que se expone por su actividad. Es así como a través de la intermediación de seguros se evalúa la necesidad de protección y los riesgos existentes y por medio de la asesoría brindada, se vincula a las aseguradoras quienes a través de los productos ofrecidos brindan la cobertura requerida. Así las cosas, se requiere adelantar un proceso de selección para la contratación con un intermediario de seguros que oriente asesore y administre el programa integral de seguros para proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico– CRA. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que es importante indicar que la contratación de intermediario de seguros no generará erogación económica alguna para la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico– CRA, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la Comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario". Para el efecto, la única remuneración será la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos de contratación pertinente que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad,

o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador. **DÉCIMA TERCERA:** Que es preciso resaltar que, a la fecha, la Entidad cuenta con el apoyo de OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA conforme al Contrato No. 103 de 2025. Durante su ejecución, se contó con la asesoría técnica y jurídica para la suscripción del contrato de seguros que ampara los bienes patrimoniales de la CRA, acorde con las necesidades e intereses asegurables, cuya vigencia va hasta el 12 de abril de 2026. En la tabla anterior, se relacionan las pólizas con las que cuenta la Entidad y sus respectivos vencimientos. Con base en lo anterior, con el fin de garantizar que se puedan asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la CRA, conforme a condiciones técnicas, económicas y administrativas, y que la Entidad no cuenta con un profesional que tenga los conocimientos específicos en la adquisición de seguros, ésta Unidad Administrativa Especial debe contratar los servicios de un intermediario de seguros que le brinde la asesoría jurídica, técnica, operacional y especializada en el diseño del programa de seguros, en la adquisición de las pólizas de seguros que cubran los riesgos relativos a los bienes e intereses patrimoniales, en concordancia con los riesgos inherentes a las actividades y funciones propias de la Entidad, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable. **DÉCIMA CUARTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, la CRA requiere contar con el apoyo constante de una persona natural o jurídica que brinde asesoría oportuna y gestione de manera eficaz ante las compañías de seguros, todos los requerimientos realizados por la Entidad frente a las coberturas de las pólizas, tales como: siniestralidad, tasas, primas y demás aspectos a tener en cuenta para el programa de seguros; así las cosas, es necesario que brinde asesoría en cuanto a las condiciones establecidas actualmente en el mercado, las cuales deben favorecer los intereses de la Entidad. **DÉCIMA QUINTA:** Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se analizó la pertinencia de imponer al contratista la obligación de cumplir con la provisión del servicio objeto de la presente contratación a través de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, concluyendo que no aplica para el presente proceso incluir dicha obligación, teniendo en cuenta para ello la naturaleza del contrato y las obligaciones. Se ha verificado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la actualidad no existe acuerdo marco vigente para la contratación de este servicio. **DÉCIMA SEXTA:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo 106 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en el Comité de Expertos Ordinario No. 01 del 02 de enero de 2026. De igual manera, según acta No. 017 de fecha 11 de febrero de 2026, el comité de contratación recomienda la presente contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que mediante memorando No. 20260200003063 de fecha doce (12) de febrero de 2026, se expidieron lo estudios y documentos previos que soportan la necesidad de contratación, la justificación de la contratación y el proceso de selección. **DÉCIMA OCTAVA**: Que el día dieciséis (16) de febrero de 2026, se publicó en el SECOP II, los documentos del proceso: (i) aviso de convocatoria, (ii) los estudios y documentos previos y (iii) el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos. **DÉCIMA NOVENA:** Que el día 27 de febrero de 2026, se publicó en el SECOP II, la Resolución UAE-CRA No 104 de 2026, mediante la cual se dio apertura al proceso del Concurso de Méritos No. 01 de 2026. **VIGÉSIMA:** Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, a las cuales se les dio respuesta de manera oportuna por parte de la entidad en la plataforma SECOP II, además de generar una adenda aclaratoria. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que el día 10 de marzo de 2026, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección y se recibieron ofertas por parte de las firmas: **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. y OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas vigentes, el comité asesor y evaluador recomendó al ordenador del gasto, ADJUDICAR el proceso de selección Concurso de Méritos No. 01 de 2026, a la firma **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, identificada con Nit No. 822.001.579-9; de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones. **VIGÉSIMA TERCERA:** Que el día diecinueve (19) de marzo de 2026, se expidió la Resolución UAE-CRA No. 146 de 2026, por medio de la cual se adjudica el proceso de Concurso de Méritos No. 01 de 2026 a la firma **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, identificada con Nit No. 822.001.579-9. **VIGÉSIMA CUARTA:** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de consultoría, el cual se regirá por lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tiene como plazo de ejecución desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el vencimiento del programa de seguros contratado bajo la intermediación del contratista seleccionado.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El contrato que se derive del presente proceso de selección no causa erogación alguna para la CRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio "... la remuneración del intermediario de seguros será pagada por el asegurador.", por consiguiente, el presupuesto es de cero pesos ($0.00). **PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencias del contrato con el intermediario". En consecuencia, la CRA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En especial el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones**: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Elaborar propuesta que contenga el plan de trabajo y la metodología a desarrollar para estructurar el proceso contractual que dará lugar a la selección de la(s) aseguradora(s) con la cual la CRA contratará su programa de seguros. **2.** Apoyar la elaboración de los estudios previos y de conveniencia, así como el análisis del sector, que permitan adelantar el proceso de contratación de seguros. **3.** Presentar ante el comité de contratación los estudios previos y de conveniencia, aclarando las dudas e inquietudes técnicas y jurídicas que se generen en el comité, así como tener en cuenta las recomendaciones que se presenten. **4.** Estructurar los pliegos de condiciones para la contratación del programa de seguros que protejan los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad. **5.** Promover la participación de las Compañías de Seguros y velar por obtener pluralidad de Ofertas que garanticen un proceso competitivo. **6**. Resolver las observaciones que se presenten en el desarrollo del proceso de selección, y asesorar a la Entidad en todas las actividades inherentes. **7.** Formar parte del comité asesor y evaluador del proceso de contratación de seguros. **8.** Prestar la asesoría integral en la ejecución del programa de seguros contratado**. 9.** Una vez iniciado el programa de seguros, enviar la información actualizada a la o las compañías de seguros sobre los datos que deben contener las pólizas de la Entidad. **10.** Entregar a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, copia del contrato celebrado con la compañía de Seguros. **11.** Informar de manera oportuna a la compañía de seguros sobre los bienes adquiridos por la Entidad para que se incluyan en las pólizas respectivas. **12**. Hacer seguimiento e informar al supervisor del contrato sobre el incremento o disminución de las primas ocasionadas por las novedades presentadas. **13.** Asesorar y tramitar ante la compañía de seguros la ocurrencia de siniestros cumpliendo con los procedimientos establecidos. **14.** Informar oportunamente a la Entidad el seguimiento a los trámites de reclamación de siniestros, indicando las acciones adelantadas, hasta lograr su indemnización. **15**. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o convenientes al programa de seguros. **16.** Mantener actualizado e informado al supervisor del contrato y a la Entidad sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros que sea de interés para la CRA. **17**. Garantizar la efectiva suscripción y entrega de los contratos de seguros a la Entidad. **18.** Responder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles las solicitudes realizadas por la Entidad. **19.** Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato. **20.** Requerir toda la información necesaria para lograr un adecuado aseguramiento de los riesgos de la Entidad. **21**. Velar porque el Plan de Seguros de la Entidad esté actualizado. **22.** Cumplir con toda la normatividad vigente en materia de seguros e intermediación de seguros durante la ejecución del contrato. **23.** Responder ante la Entidad y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad. **24.** Contar con todos los permisos, licencias y requerimientos necesarios para prestar el servicio de intermediación de seguros durante la ejecución del contrato. **25.** Avisar oportunamente los trámites que deba realizar la Entidad para la adquisición, adición o prórroga de las pólizas de seguros de la CRA. **26.** Contar con personal altamente calificado durante la ejecución

del contrato. **27**. Mantener durante la vigencia del contrato, todo el personal calificado que presentó en la oferta. En caso de reemplazar algún profesional, debe ser con personas de iguales o superiores condiciones a las presentadas con la oferta. **28.** Verificar que las pólizas de Seguros cubren todos los riesgos asegurables de la Entidad, previo a la apertura del proceso de contratación. **29.** Informar oportunamente a la Entidad el vencimiento de las pólizas, estado de las primas y cualquier otra información que considere pertinente. **30.** Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la prestación del servicio de Intermediación de Seguros. **31.** Garantizar la protección de datos e información entregada por la Entidad. **32.** Remitir mensualmente a la Entidad los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago al sistema general de seguridad social y salud. **33.** Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el presente documento. **34**. Dar prevalencia a los intereses de la Entidad. **35.** Brindar asesoría competente, objetiva e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Entidad, asegurándose de no incurrir en conflicto de intereses. **36.** Renunciar a comisiones, remuneraciones, pagos en especie y otros valores contingentes derivados del resultado siniestral, el comportamiento de la cartera, la no presentación de reclamaciones y/o todas las que le generen conflictos de interés así sean de uso en la industria. **37.** Mantener actualizada la garantía de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el presente documento. **38.** Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el documento del proceso, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Servicio de Intermediación. **39.** Asesorar en el análisis, estudio y evaluación de riesgos a que están sometidos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad. **40.** Asesorar a la entidad en la información, documentación y en el trámite de reclamación de los siniestros que se presenten a las Compañías de Seguros, para así obtener el pago cumplido de las indemnizaciones, en especial aquellas reclamaciones de difícil manejo. **41.** Elaborar y presentar los informes o conceptos relacionados con el programa de seguros que requiera la Entidad. **42**. Llevar estadísticas, vencimientos, control de pagos y demás aspectos relevantes del programa de seguros. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Presentar oportunamente los informes requeridos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el servidor que realice la supervisión contractual. 2. Presentar ante el supervisor contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen. 3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 6. Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. 7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. 8. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 9. Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. 10. Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar. 11. Si hay lugar a ello asistir a las reuniones que disponga la COMISIÓN y considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 12. Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. 13. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 14. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 15. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT. 16. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecido por la CRA. 17. Aceptar el contrato, subir garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II. 18. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN: 1. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2. Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud y Pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. 3. Suministrar

oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 5. Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN. 6. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes.

CLÁUSULA SEXTA.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista prestara garantía única que cubra los siguientes riesgos: Garantía de **CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento del contrato; la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO:** La cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; y en un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que ampare los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, por un valor equivalente al 5% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** Para efectos informativos y de la constitución de la garantía, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000), el cual corresponde al valor estipulado y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución del contrato no requiere recursos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1341 del código de comercio. "*La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario*". Por lo anterior, no aplica valor estimado del contrato, toda vez que cualquier pago que se genere por intermediación solicitada, será realizado por la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas que conforman el programa general de seguros. Por consiguiente, el presupuesto es de cero ($0.00) pesos.

CLÁUSULA OCTAVA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la **COMISIÓN**, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por la Subdirectora Administrativa y Financiera o por la persona que designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84; el Responsable del Control de Ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2)** Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. **2)** Certificar el cumplimiento del contrato. **3)** Resolver las consultas que le formule el **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. **4)** Verificar que el **CONTRATISTA** realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. **5)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), **6)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el **CONTRATISTA**. **7)** Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **8)** Las demás que le sean asignadas por la **COMISIÓN** y las que sean acordes con la función del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste se obliga a pagar a la **COMISIÓN**, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del **CONTRATISTA** tenga la **COMISIÓN**, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **COMISIÓN** para efectuar tales descuentos.

CONTRATO No. 150 DE 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **COMISIÓN** podrá imponerle multas al **CONTRATISTA**, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el **CONTRATISTA** las cumpla a satisfacción de la **COMISIÓN**. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la **COMISIÓN** de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro del término señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que el valor es cero pesos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En razón a que el **CONTRATISTA** actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la **COMISIÓN**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el **CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo

juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y/o legal para contratar con la **COMISIÓN** y en particular, en las establecidas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Y las disposiciones previstas en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO**. El CONTRATISTA manifiesta con la firma de este contrato, su aceptación de que todos los actos que expida la COMISIÓN en relación con el mismo podrán ser notificados en la Carrera 30 No. 41A -88 Barrio La Grama de Villavicencio o en el correo electrónico: gerencia@grupoomega.co, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La modificación de las direcciones de notificación aquí registrados deberá ser comunicada al supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** El pliego de condiciones y sus anexos **3)** Los documentos del Concurso de Méritos No. 01 de 2026. **4)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la **COMISIÓN** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el **CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el **CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de la **COMISIÓN** que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes realizada electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos que la firma manuscrita por ser una representación gráfica de un registro electrónico lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema. Tendrá como requisitos de ejecución la adquisición y aprobación de las garantías por parte de la Comisión.

Proyectó: Luis Fabián Marín Arias – Abogado SAF

Revisó: Sandra Milena Fortich Torres – Abogada SAF

Aprobó: Jose Luis Rojas Y. – Profesional Especializado SAF.